

Expediente No. 2020-322

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por **OSCAR FABIAN CAMACHO MARTINEZ** contra **CPCOL CONSULTING SAS**, informando que el demandante aporta trámite de notificación. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero once (11) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien es cierto el auto admisorio de la demanda se envió al correo electrónico mauricio.barragan@cpcol.co, que es el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, también lo es que la empresa de correos CERTIMAIL certificó el “acuse de apertura”, sin que sea claro para el Despacho si se trata del acuse de recibido al que hace referencia la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, por lo que no se tiene certeza si el destinatario del mensaje, en este caso la empresa demandada, tuvo acceso al mensaje de datos por medio del cual se le notificaba el auto admisorio de la demanda.

Conforme lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el acuse de recibo al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



Exp. No. 11001 31 05 027 2021-00585 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los 16 días del mes de Diciembre del año 2021, al Despacho de la señora Juez, la ACCION DE TUTELA, instaurada por EMPERATRIZ TORRES GONZALEZ con C.C. No. 28.561.635, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2021-00585. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por EMPERATRIZ TORRES GONZALEZ contra LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone oficiar a LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la igualdad y de petición de la señora EMPERATRIZ TORRES GONZALEZ, al no dar respuesta a la solicitud elevada el 05 de noviembre de 2021 (radicación 2021-711 2549148 2), que hace referencia a que se efectúe el pago de la indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante del desplazamiento forzado a que tiene derecho conforme a la Sentencia de Tutela T025 de 2004, se dé una fecha exacta de entrega, se aplique el método de priorización y se informe si hace falta algún documento para acceder al mismo.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co y uribewa1@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 02

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria